



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

RES. DTE/DAR/EXT. No. 003-2014.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera; y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**IMITACIÓN A QUESO MOZZARELLA**”, presentando los siguientes argumentos.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 471 de fecha 3 de julio del presente año, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Bolsa plástica sellada, que rotula “**MUESTRA DE QUESO IMITACIÓN MOZZARELLA LOTE: 193 CAD: 04/09/2014**”, contiene lascas de consistencia blanda-compacta, sin agujeros, olor lácteo suave a queso, color blanco-marfil uniforme, sabor a queso.

Análisis: Aspecto: Lascas libre de materias extrañas; Moldeado: (+) Positivo; pH directo: 5; Humedad: 53.11% a 100°C; Porcentaje de grasa: 22.66%; Identificación/Leche/IR: (+) Positivo; Identificación/almidón/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Sal/Rx/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Cloruro de Calcio/Rx: (+) Positivo; Identificación/Sorbato de potasio/Rx: (+) Positivo; Identificación/Cuajo: (+) Positivo; Maduración: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Queso fresco (tipo mozzarella), no maduro, con 53.11% de humedad y 22.66% de grasa: elaborado con leche parcialmente descremada, almidón, sal, cloruro de calcio, sorbato de potasio y cuajo.

El producto denominado comercialmente **IMITACIÓN A QUESO MOZZARELLA**, de acuerdo a la muestra y documentación anexa a la solicitud de mérito, y al análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de queso fresco (tipo mozzarella) no está maduro, elaborado con leche parcialmente descremada.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección I, considera los animales vivos y productos del reino animal, encontrando el Capítulo 04 que comprende entre otros “**Leche y Productos Lácteos**”, y al interior de este la Partida 04.06 que clasifica “**quesos y requesón.**”

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 04.06, en su numeral 1, determinan que dicha

partida comprende: “1) Queso fresco (incluido el queso obtenido a partir de lactosuero o de suero de mantequilla (manteca) (“babeurre”) y el requesón. El queso fresco es un queso que no ha sufrido ninguna maduración y que puede ser consumido poco después de su elaboración (por ejemplo: Ricotta, Broccio, queso “cottage”, queso de nata (queso crema), Mozzarella).”

Así mismo, dichas notas establecen que: “La presencia en los quesos de carne, pescados, crustáceos, aromas, hierbas, especias, y hortalizas, frutas, vitaminas, leche desnatada (descremada) en polvo, etc., no modifica su clasificación, **siempre que** el producto conserve su carácter de queso. Los quesos cubiertos con pasta o pan rallado (rebozados), incluso precocidos, permanecen comprendidos en esta partida, siempre que conserven su carácter de queso.”

Por su parte, el Capítulo 19 comprende: “preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche y productos de pastelería”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, esta vez relativas a la partida 19.01, establecen que las preparaciones clasificadas en la referida partida, se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas.

La información técnica presentada, describe el producto como: “Queso que se obtiene de la coagulación de la leche parcialmente descremada de vaca, sometida a tratamiento térmico de pasteurización, con adición de grasa vegetal y almidón modificado. Por la acción del cuajo y los cultivos lácticos, se obtiene una cuajada, la cual se desuera, malaxa o cocina y se enfría. Posteriormente, se ralla, cubica y/o moldea empaca y refrigera y/o congela a -18 °C.”

Por lo anterior, y teniendo en consideración:

1° Lo establecido en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 04.06 QUESOS Y REQUESÓN, las cuales establecen que la presencia en los quesos de, por ejemplo: carne, pescados, crustáceos, aromas, hierbas, especias, y hortalizas, frutas, vitaminas, leche desnatada (descremada) en polvo, etc., no modifica su clasificación; **todo y cuando el producto conserve su carácter de queso.**

2° Que la clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se regirá por lo dispuesto en las Reglas Generales para su interpretación; en tal sentido, la Regla General 1 establece: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración que la mercancía objeto de clasificación se trata de un producto lácteo (“**Queso fresco (tipo mozzarella, no maduro)**”), por lo cual corresponde clasificarse en la partida específica 04.06 **QUESOS Y REQUESON**, y al no ser queso mozzarella, se ubica en el inciso arancelario genérico 0406.10.90 - - Otros.



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

Por el contrario, la partida 19.01, inciso 1901.90.90 sugerido por el peticionario, es un código genérico, en el que se clasifican otros de las demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04... por lo que no es procedente su aplicación.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**IMITACIÓN A QUESO MOZZARELLA**”, corresponde en el inciso arancelario **0406.10.90**, por lo que el inciso sugerido por el peticionario, no es procedente su aplicación; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**